



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 437 00			
DEMANDANTE	Helbert Evaristo Sarmiento.	DOC. IDENT.	C.C. 79.574.047 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Corvesalud S.A.S.		
ASUNTO	Suspensión del contrato de trabajo - pago de acreencias laborales.		

Encontrándose al Despacho el expediente para pronunciarse en relación a la revocatoria de poder presentada por el actor y la admisión de la demanda, es menester abordar los siguientes tópicos:

REVOCATORIA DE PODER

El 30 de enero de 2023 el demandante presentó vía electrónica la revocatoria de poder frente al Dr. Jhon Jairo Soto Osorio bajo lo ordenado por el artículo 76 del Código General del proceso aplicable en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará por parte del Despacho, máxime si se tiene en cuenta que obra en el plenario renuncia del abogado Soto Osorio en el presente asunto.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Mediante auto del 09 de noviembre de 2022 se determinó devolver la demanda, ante lo cual se evidencia que la misma fue subsanada en término y bajo el cumplimiento de los requisitos dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los parámetros contemplados en la Ley 2213 de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el demandante respecto al Dr. Jhon Jairo Soto Osorio.

SEGUNDO: CONCEDER, conforme el numeral anterior, a la parte actora el término de quince (15) días hábiles para que constituya nuevo apoderado judicial.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **HELBERT EVARISTO SARMIENTO** en contra **CORVESALUD S.A.S.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **CORVESALUD S.A.S.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f76ee7480ad897747f06a02e4f5b295434fd3efc24191831a3bab26ad6e3a56
Documento generado en 15/02/2023 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>